



COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Dirección General de Puertos
Oficio: 7.3.-1970.2021

Ciudad de México, 4 de junio de 2021

0115

Asunto: Se registra la tarifa de maniobras de graneles agrícolas aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver.

Lic. José Guadalupe Espinosa Arnaud
Representante Legal de la empresa
Terminal Marítima de Veracruz, S.A. de C.V.
Paseo de los Tamarindos 400 B, piso 17,
Bosques de las Lomas
05120 Ciudad de México

Me refiero a su escrito de fecha 5 de marzo de 2021, recibido en la Ventanilla Única de esta Dependencia el día 8 del mismo mes, mediante el cual solicita el registro de un incremento a la tarifa de maniobras de graneles agrícolas, aplicable en el puerto de Veracruz, Ver.

Con anexo Al respecto se le comunica que una vez realizado el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene esta Secretaría, la Dirección General de Puertos registra a esa empresa la tarifa de maniobras de graneles agrícolas, aplicable en el recinto portuario de Veracruz, Ver., misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia, período durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se registra tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

La tarifa que se registra tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula cuadragésima quinta del contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones, celebrado con la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Lo anterior con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 4º fracción III, 16 primer párrafo, fracciones I, IV, VIII, X, XIII y XIV, 44 fracción III, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 1º, 3º, 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; 1º, 2º fracción XXII, 9º, 10 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como el artículo único fracción VI, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009 y reformado mediante acuerdos publicados el 28 de diciembre de 2011, 03 de julio de 2015, el 18 de agosto de 2016 y el 02 de noviembre de 2020.

Atentamente
El Director General de Puertos

Cap. Alf. Gaspar Cimé Escobedo

Bulevards Adolfo López Mateos 1990, Piso 7, Colonia Tlacopac, C.P. 01049
Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. www.gob.mx/sct

MANIOBRAS/DUN2/007





COMUNICACIONES

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



MAEA/AGM/INQH
Folio: 1194

- C.c.e.p.C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.- Av. Marina Mercante 210, 7º piso, C.P. 91700, Veracruz, Ver.- Presente.
- C. Director Marítimo de la Oficina de Servicios a la Marina Mercante en Veracruz- Av. Marina Mercante 210, 1er piso, Edificio Anexo APIVER, C.P. 91700, Veracruz, Ver.- Presente.
- C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.-Ejército Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.- Presente.

[Handwritten signatures]



[Handwritten initials]



TERMINAL MARÍTIMA DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
TARIFA DE MANIOBRAS DE GRANELES AGRÍCOLAS APLICABLE EN LA TERMINAL GRANELERA DEL PUERTO DE VERACRUZ, VER.

I. NIVELES DE COBRO

	CUOTA PESOS
I. MANIOBRAS INTEGRADAS	
1. DE BODEGA A SILOS Y DE ESTOS A TRANSPORTE TERRESTRE, UNIDAD DE FERROCARRIL, Y/O CAMIÓN.	
A). Cuotas por tonelada de productos agrícolas a granel	
Frijol, maíz, trigo, sorgo y similares	105.42
Semilla de nabo, canola, soya	108.83
Semilla de girasol, algodón y similares	113.93
B). Estadía del grano en silos	
B.1). Del día 5 en adelante, por día por silo	132,257.67
El tiempo cuenta a partir del inicio de la descarga del buque, los graneles agrícolas tienen 4 días de estadía, sin costo para el usuario. A partir del quinto día, se cobrará la tarifa que se señala en el punto B.1 hasta el desalojo total del silo.	

II. REGLAS DE APLICACIÓN

- Esta tarifa se refiere al servicio portuario de maniobras de graneles agrícolas, que se realice a solicitud de los usuarios en la terminal granelera en la zona federal marítimo portuaria de Veracruz, Ver.
- Descripción general de la maniobra.
 - De a bordo de embarcación a silos y de éstos a unidades de ferrocarril o camión:** Consiste en extraer el grano de las bodegas del buque en que se encuentre, mediante almejas o transportador de cadena proporcionados por el prestador del servicio, transportarlo mediante bandas hasta depositarlo en silos en donde se enviará para cargar tolvas de ferrocarril o camiones, que proporcione el usuario, incluyendo las actividades siguientes:
 - Recepción de equipo ferroviario.
 - Después de la descarga del buque, la mercancía cuenta con 4 días de estadía, para distribuirlo a sus bodegas en destino.
 - Estadía del grano sin cargo hasta 4 (cuatro) días posteriores al inicio de la descarga del buque.
 - Control y reporte de embarques e inventarios por día.
- La tarifa es aplicable las 24 horas de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten, en domingos y días festivos, se les aplicará un recargo de 50%.

MJB

[Handwritten initials]






4. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:

1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

5. Las cuotas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de graneles agrícolas la utilización de un equipo a bordo de buque, pudiendo ser este cargador frontal, incluyendo el operador.
6. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 5 días de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes. Los servicios bajo contrato tendrán su aplicación y forma de pago de acuerdo a lo convenido.
7. La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra; el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 3 días después de recibidas las facturas.
8. Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.
9. Las consultas y quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Atentamente
El Director General de Puertos



Cap. Alt. Gaspar Cimé Escobedo

MAEA/ACM/INQH

